

Carta P: 000114

Puerto Montt, Marzo 15 de 2017.-

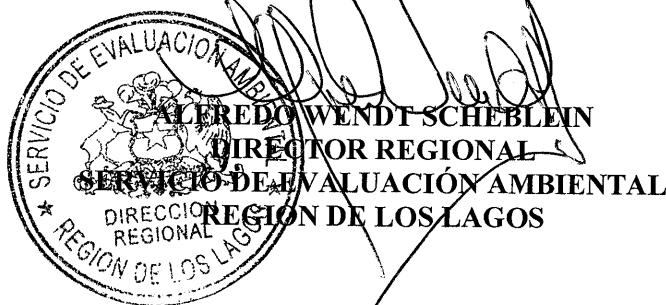
**SEÑOR
CLAUDIO SCHNETTLER CID
Mañihual 270, Puerta del Sol
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 09 de Marzo de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto nuevo denominado Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaulinec, comuna de Quinchao

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

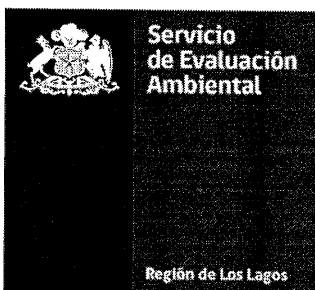


Gestión Doc 5182

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. 000131

ANT.: Carta Consulta de Pertinencia N°2235-026, de fecha 09.03.2017 de Ingesym Ingenieros Ltda.

MAT.: Consulta de Pertinencia sobre proyecto Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaulinec, comuna de Quinchao

Puerto Montt, 15 MAR. 2017

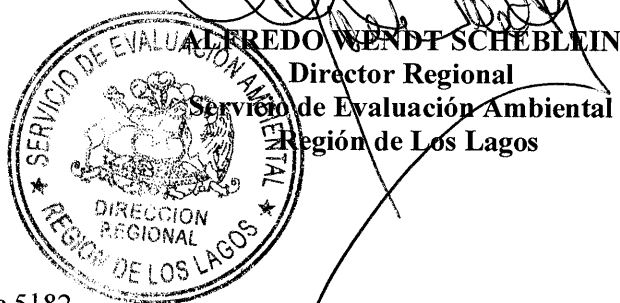
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Claudio Schnettler Cid, a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaulinec, comuna de Quinchao, a ubicarse en la comuna de Quinchao, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Gestión Doc 5182

GBS/gbs.

Distribución:

- I. Municipalidad de Quinchao
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “DISEÑO DE
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
RURAL DE CHAULINEC, COMUNA DE QUINCHAO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000107

Puerto Montt, Marzo 15 de 2017.-

VISTOS:

1. La Carta N°2235-026 de fecha 09 de Marzo de 2017, ingresada con fecha 10 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaulinec, comuna de Quinchao” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha Marzo 10 de 2017, el señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaulinec, comuna de Quinchao”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La implementación de sistema de tratamiento de agua para su potabilización en la localidad de Chaulinec – Capilla Antigua, localidad de la comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. El lugar donde se instalaría este proyecto es específicamente en la Isla Chaulinec, a unos 27 km al sureste de Achao.
 - Se indica que el diseño contemplaría infraestructura con capacidad para 120 l/h/d.

- Se utilizaría como fuente principal, un sondeaje construido en el año 2015, el cual se caracteriza por una profundidad de 110 metros y un caudal de extracción de 4,5 l/s. Se proyecta la instalación de un Estanque metálico elevado de 50 m³, con el fin de satisfacer la demanda de la población en los siguientes 20 años.
 - Se presenta en la Carta Consulta la tabla 3.5 con información sobre Volumen de regulación, donde se indica que se proyecta una población al año 2038 de 887 habitantes, siendo la actual de 720 habitantes.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaúlinec, comuna de Quinchao” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA, literal o):

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable,

Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble de usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
 5. Que, al realizar la lectura de la tipología citada, se puede inmediatamente definir el no ingreso al SEIA del proyecto, ya que, si bien se trata de infraestructura, obras, servicios y técnicas que dicen relación con un proyecto de saneamiento ambiental, no alcanzan el número de habitantes que se señala en el Reglamento: *“...que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*, siendo que en este caso se trata de una población proyectada, al año 2038 de 887 habitantes (tabla 3.5 de carta consulta pertinencia N°2235 del 09 de marzo de 2017 de Ingesym Ingenieros Ltda.).
 6. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Claudio Schnettler Cid, en su Carta N°2235-026, de fecha 09 de Marzo de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-765.
 7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Diseño de Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Chaúlinec, comuna de Quinchao”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Ingesym Ingenieros Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS


GBS

Distribución:

- Señor Claudio Schnettler Cid; Ingesym Ingenieros Ltda., Mañihual 270, Puerta del Sol, Puerto Montt.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.